

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2012 0183

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, en donde solicita oficiar al pagador del grupo de pensionados de la POLICIA NACIONAL, además solicita que se aclare la fecha de notificación del auto del 25 de Septiembre del 2020, también manifiesta que si se embargó el remanente en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá.

De una revisión del proceso se observa que es procedente oficiar al pagador del grupo de pensionados de la POLICIA NACIONAL, debido a que no hay títulos constituidos para el presente proceso, de acuerdo a lo manifestado por el Banco Agrario mediante oficio 73126 visto en el folio 54 del cuaderno 2.

Con respecto al embargo de remanentes decretado en auto del 10 de Noviembre del 2015 (fl. 21 C2), el mismo fue decretado en el proceso con radicado 2010-**1419**, y no en el radicado No. 2010-**1719**, del cual solicitaron la información que se sumistró en el auto del 25 de Septiembre del 2020 (fl. 58 c2); por lo que este juzgado NO hará ninguna aclaración, por cuanto el embargo del remanente con radicado 2010-1419 fue solicitado por la apoderado y así fue decretado.

Como quiera que por error involuntario se plasmó mal la fecha de notificación, por el presente auto se aclara que la fecha correcta de notificación del auto de 25 de Septiembre del 2020 (fl. 58 c2), es 28 de SEPTIEMBRE DEL 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva remitir con destino a este despacho, la relación de descuentos y consignaciones en virtud del embargo de la pensión de la demandada OLGA PATRICIA CARVAJAL GUZMAN, comunicada con oficio 51558. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020. Y anéxese copia de los folios 49, 51 y 54 de C2, para mayor información. –**

2.- ACLÁRESE la fecha de notificación del auto del 25 de septiembre del 2020 (fl. 58 c2), y téngase por correcta el 28 de SEPTIEMBRE DEL 2020.

3.- ACLÁRESE que el embargo de remanentes fue decretado en el proceso con radicado 2010-1419.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2017 1357

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. GLORIA YASMINE BRETON MEJIA, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, al reverso del folio 29 c1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 29 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al mandamiento de pago hasta el 12 de Junio del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 22.861.707,00
Total Interés Mora	\$ 18.614.400,29
Total a pagar	\$ 41.476.107,29

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/TE **(\$41.476.107,29).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 34 2015 00158

Visto el memorial arrimado por la demandada señora YERLIN YANNETH TRIVIÑO FIQUITIVA, donde solicita actualización del oficio de levantamiento de medida cautelar.

De una revisión del proceso, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que los oficios fueron elaborados desde el 12 de Marzo del 2019 sin que la parte interesada los retirara, por tanto, es procedente ordenar la actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. –

2.- POR SECRETARÍA envíense (u otórguesele cita para el retiro) todos los oficios de medidas cautelares el correo electrónico de la demandada visto en el folio 75 del cuaderno 2, para su debido trámite.-

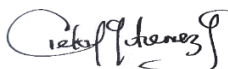
Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 28 2013 0817

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que con auto del 22 de octubre de 2018, se ordenó la entrega de títulos judiciales, por lo que se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que de cumplimiento a la entrega de dineros, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para proceda a dar cumplimiento al auto del 22 de Octubre de 2018 (fl. 69 C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2011 0885

Al Despacho el memorial arrimado por del apoderado de la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA - y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), con el fin de informen la situación financiera del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2012 1109

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dra. ALBA YAMILE CACERES RIVERA, en donde solicita medida cautelar de embargo de los derechos que pudiera tener la demandada en el proceso de liquidación de sociedad conyugal y patrimonial No. 2015-00747 que cursa en el Juzgado 26 de Familia de Bogotá.

Por ser procedente será decretada la medida cautelar solicitada por el memorialista, por tanto, se ordenará el embargo de los derechos que pudiera tener la demandada DELMIS YANTE GONZALEZ GIL, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal y patrimonial No. 2015-00747 que cursa en el Juzgado 26 de Familia de Bogotá, conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los derechos que pudiera tener la demandada DELMIS YANTE GONZALEZ GIL en el proceso de liquidación de sociedad conyugal y patrimonial No. 2015-00747 que cursa en el Juzgado 26 de Familia de Bogotá. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2018 0601

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, en donde solicita sea librada medida de embargo del vehículo de placas UFR-459, además, el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, allega respuesta al oficio No. 19770, y manifiesta que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado debido a que el proceso fue rechazado.-

Por ser procedente será decretada la medida cautelar solicitada por el memorialista, por tanto, se ordenará el embargo del vehículo de placas UFR-459, denunciado como de propiedad del demandado JOSE JACINTO CANTOR CORTES, conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, y la respuesta dada por el Juzgado 68 Civil Municipal, la misma se agregará a los autos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo del vehículo de placas UFR-459, denunciado como de propiedad del demandado JOSE JACINTO CANTOR CORTES. **Ofíciense en tal sentido** conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020 a la autoridad de transito correspondiente.

2.- LA respuesta dada por el Juzgado 68 Civil Municipal, la misma se agregará a los autos, por lo anteriormente expuesto.

Se le dio cumplimiento conforme al numeral 1° del artículo 593 y al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 42 2014 0143

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 139 y 140 -C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

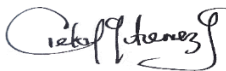
Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 0168

Al Despacho el escrito presentado por la los señores MARIA ACSENETH ROMERO AGUIRRE, ABRAHAM PEREZ ROMERO, DIEGO ARMANDO PEREZ ROMERO, JOHN ALEXANDER PEREZ ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos del demandante ARMANDO PEREZ MELENDEZ, en donde le otorgan poder al Dr. SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, como apoderado de la cónyuge sobreviviente y herederos del demandante ARMANDO PEREZ MELENDEZ, señores MARIA ACSENETH ROMERO AGUIRRE, ABRAHAM PEREZ ROMERO, DIEGO ARMANDO PEREZ ROMERO, JOHN ALEXANDER PEREZ ROMERO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al al Dr. SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ, como apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente y herederos del demandante ARMANDO PEREZ MELENDEZ, los señores MARIA ACSENETH ROMERO AGUIRRE, ABRAHAM PEREZ ROMERO, DIEGO ARMANDO PEREZ ROMERO, JOHN ALEXANDER PEREZ ROMERO.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 10 2018 065

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN SEBASTIAN ACEVEDO RIVAS, donde solicita que se reenvíe correo electrónico que tiene constancia secretaria del 26 de Octubre del 2020, y además solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar.

De una revisión del proceso se observa que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, el Despacho ordenará que le sean remitido los oficios de levantamiento de medidas al apoderado para que sean tramitados, además, se ordenara que se le reenvíe el correo electrónico que obra en la constancia secretaria del 26 de Octubre del 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTANSE** los oficios de levantamiento de las medidas cautelares al correo electrónico visto en el folio 58 c2, para su debido trámite.-

2.- REENVÍESE el correo electrónico de la constancia secretaria del 26 de Octubre del 2020.-

Se le dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 740 2014 1372

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, conforme lo solicita la parte actora (fl. 89 y 90 -C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 07 2017 1080

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMIN BRETON MEJIA, donde solicita requerir a la SIJIN, para que se sirva informar sobre el trámite dado a los oficios No. 45240 y 45241, radicados desde el 3 de Octubre del 2019.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta dada por la SIJIN a los oficios los oficios No. 45240 y 45241, radicados desde el 3 de Octubre del 2019, por tanto, se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, GRUPO DE AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios No. 45240 y 45241, radicados desde el 3 de Octubre del 2019. lo anterior por cuanto no se ha dado respuesta alguna al expediente. **Ofíciense en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Adjúntese copia del folio 110 y 111.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 44 2018 0670

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA (fl. 52 y 53 C-1), y además solicita entrega de títulos.

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 53; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/TE **(\$2.952.554,15)**.

2.- Ejecutoriado el presente auto **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA, con NIT. 830.057.675.8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2012 1635

Al Despacho el escrito presentad por el apoderado de la parte actora, Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente el Juzgado accederá y ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte demandante SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

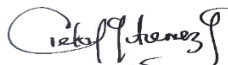
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 02 2007 0193

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita ampliación de medida cautelar consisten en embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada INVERSIONES LA CANOSA LTDA, identificada con el NIT. 830.029.821-1, en las diferentes entidades bancarias conforme con el artículo 593 num .10 del Código General del Proceso, por tanto se denegara la petición ampliación de medidas y en su lugar se ordenará la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición (fl. 72 C2), por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas de ahorros a las entidades descritas en la petición (fl.72 C2).-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 42 2016 0581

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de apelación presentado por la Dra. ADRIANA CHAVARRO BUITRAGO, contra el auto del 12 de Junio de 2020.

Alega la recurrente que presenta recurso de apelación contra el auto del 12 de Junio de 2020 (fl. 277 c1), debido a que el despacho no tuvo en cuenta los intereses moratorios y modificó la liquidación allegada por la parte actora, y que además no se publicó en la página de la Rama Judicial el cálculo realizado por el sistema de justicia XXI, violando el derecho de contradicción.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Sin entrar en detalle, deberá accederse a lo solicitado por la memorialista, debido a que estamos frente a un proceso de menor cuantía, y el recurso fue presentado a tiempo, en consecuencia, ante los jueces de ejecución civiles del circuito de Bogotá, se concede el **recurso de apelación**, en el efecto diferido (CGP, art. 323).

La apelante deberá sustentar el recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, según en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, y dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por estado, de este auto, deberá pagar las expensas necesarias para que se expida copia de los

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 42 2016 0581

folios, y de esta providencia del cuaderno de nulidad, para que se surta el recurso (CGP, art. 324, inci 3º).

Si se sustenta el recurso, dese traslado del escrito en los términos del artículo 326 *ibídem*, y hecho lo anterior remítanse las copias al superior. Si no se sustenta el recurso o no se pagan las copias, infórmese lo pertinente al Despacho, En consecuencia, esta sede judicial concederá el recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto diferido para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

Se le dio cumplimiento a los artículos 320 y ss del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 70 2017 1178

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dra. YURY ANDREA TOVAR SALAS, en donde solicita sea librada medida de embargo a las entidades financieras que no se hayan librado aun, además se encuentra respuesta allegada por el Juzgado 19 Civil Municipal, informando que en su base de datos no aparece ninguna referencia contra las personas mencionada en el oficio.

Por ser procedente, se ordenará la actualización del oficio de embargo de dineros en entidades financieras, decretado por auto del 22 de Noviembre del 2017 (fl. 2 c2), para lo cual la apoderada deberá indicar el nombre de la entidad financiera a la cual no se expidió oficio de embargo, la respuesta dada por el Juzgado 19 Civil Municipal, la misma se agregará a los autos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACTUALÍCESE el oficio de embargo de dineros en entidades financieras, decretado por auto del 22 de Noviembre del 2017 (fl. 2 c2). **Ofíciense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

Déjese sin valor y efecto los oficios No. 04692-12S y 04325-19S.

2.- AGRÉGUESE a los autos la respuesta dada por el Juzgado 19 Civil Municipal.-

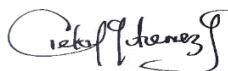
Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 22 2018 405

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en donde solicita que se elabore nuevo oficio de aprehensión No. 4062/18 del 7 de Septiembre del 2018, por extravío del mismo.

Por ser procedente, se ordenará la actualización del oficio de aprehensión No. 4062/18 del 7 de Septiembre del 2018, dirigido a la SIJIN, medida decretada en auto del 28 de Agosto del 2018 (fl. 20 C2), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el oficio de aprehensión decretado en auto del 28 de Agosto del 2018 (fl. 20 C2). **Ofíciase conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

Déjese sin valor y efecto el Oficio No. 1040/18.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 13 2013 1126

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. DEYANERIS MARIA JIMENEZ BLANCO, donde allega liquidación del crédito, y solicita el embargo de remanentes y que se ordene una circular bancaria para el embargo de dineros al demandado.

De una revisión del proceso se observa que no es cierto que se encuentren pendientes peticiones por resolver, debido a que todas han sido resueltas, entre ellas, la liquidación del crédito fue resuelta con auto del 3 de Mayo del 2018 (fl. 50 c1), y las demás peticiones de medidas cautelares le fueron resueltas con autos del 26 de Enero del 2014 (fl. 7 c2), y 3 de Mayo del 2018 (fl. 49 c2), nótese que la apoderada nunca retiró los oficios para su debido tramite, los cuales reposan en el expediente desde el año 2018.

Ahora bien, respecto a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fl. 52 y 53 C1), la misma no será tenida en cuenta en tanto no cumple con los requisitos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que el despacho negará su aprobación, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la liquidación del crédito allegada en los folios 52 y 53 C1, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

1.- DENIÉGUESE la petición de medidas cautelares, en razón a que la misma, ya fue resuelta.

2.- TÉNGASE en cuenta la autorización dada a la Dra. PAULA DANIELA ABRIL GONZALEZ, para los fines de la autorización concedida en el folio 56 del cuaderno 1.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 y al numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 43 2018 0616

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. CARLOS ANGEL CARDENAS ACOSTA en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en el folio al reverso del folio 42, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 41 a 43 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la ultima aprobada con auto del 18 de Enero del 2020 hasta el 30 de Junio del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 4.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 783.291,39
Total Interés Mora actuales y anteriores	\$ 3.434.176,39
Total a pagar	\$ 8.217.467,78

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE **(\$8.217.467,78).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 60 2018 0183

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. NOHORA ROA SANTOS (fl. 37 -c1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 37 c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCEINTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/TE **(\$67.271.523.00)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 47 2015 093

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, el Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, donde solicita el embargo del 50% de los ingresos salariales, del 100% de cualquier otro contrato sea civil y/o comercial, y el 100% de las acciones y utilidades, que la demandada devengue GENITH LUDER AREVALO MORALES, como empleada de CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CIP S.A.S,

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, y el artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos salariales, de cualquier contrato se civil y/o comercial, y de las acciones y utilidades, que devengue la demandada GENITH LUDER AREVALO MORALES, identificada con la C.C. No. 39.772.455 como empleada, contratista o asociada de CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CIP S.A.S, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de los ingresos salariales, de cualquier contrato se civil y/o comercial, y de las acciones y utilidades, que devengue la demandada GENITH LUDER AREVALO MORALES, identificada con la C.C. No. 39.772.455 como empleada, contratista o asociada de CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CIP S.A.S. Límite de la medida \$55.000.000.00

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Se le dio cumplimiento al artículo 593, al inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso y artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 47 2015 093

ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora el Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, donde interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 16 de Octubre del 2020.

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, contra el auto del 16 de Octubre del 2020, por el cual se modificó la liquidación del crédito allegada.

Alega el apoderado que la liquidación aportada se realizó desde la última aprobada por el despacho, la cual era por la suma de \$39.539.015,82, que el Despacho cometió el error al indicar que la suma de la última liquidación aprobada era de \$21.564.402,00. Y que en la misma liquidación si se tuvo en cuenta la suma de los títulos por valor de \$1.720.164,00, y que los mismos no deben ser tomados como abonos porque los mismos fueron obtenidos de manera forzosa a través de los embargos salariales y no de manera voluntaria de los deudores.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Al respecto de la liquidación del crédito el Artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 47 2015 093

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. **Parágrafo.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (RESALTADO FUERA DE TEXTO)

Ahora bien, al momento de decidir sobre la liquidación del crédito presentada por las partes, el Juez de conocimiento podrá modificar las sumas e inclusive revisar los montos decretados en el mandamiento de pago, los abonos, los títulos judiciales entregados, en aras de sanear el proceso y adecuar la decisión a la verdad que arrojan los elementos de juicio arrimados al plenario.

En el caso concreto, ciertamente por auto del 15 de Agosto del 2017 (fl. 70 c1), se aprobó la liquidación allegada en la suma de **\$39.539.015,82**, pero cabe aclararle al quejoso que esa suma es la totalidad del capital liquidado (**\$21.564.402,00**) y los interés de mora por la suma de (**\$17.974.613,82**), los cuales estaban liquidados hasta la fecha del 30 de Junio del 2017, lo que arrojaba la suma aprobada \$39.539.015,82; resulta pertinente aclarar, que cobrar intereses sobre intereses es un acto ilegal; en la actualización de la liquidación del crédito, solo es permitido liquidar los intereses generados a partir del día siguiente de la última liquidación aprobada eso quiere decir desde el 1 de Julio del 2017, liquidándose con el capital que arroje la última liquidación aprobada, para no incurrir en usura.

Bajo este contexto, se confirmará el proveído impugnado, teniendo en cuenta que la decisión se ajusta a los límites establecidos y a la normatividad aplicable en materia de intereses moratorios, En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición frente al auto del 16 de Octubre del 2020, y el recurso de apelación como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia (C.G.P., art. 321).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 47 2015 093

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- DENIÉGUESE el recurso de apelación interpuesto por el memorialista, dado que, el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia (C.G.P., art. 321).

3.- MANTÉNGASE en todas sus partes el contenido del auto del 16 de Octubre del 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2012 0543

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS, en donde solicita medida cautelar de embargo de bienes muebles y enseres.

Por ser procedente será decretada la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro de los muebles y enseres que tenga la parte demandada HEIDY ALEXANDRA VALENCIA y JOVANNY PULIDO RODRIGUEZ, que se encuentren en la dirección en la CALLE 12D SUR No. 4-26, ESTE BLOQUE 28, APTO 602, de Bogotá, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada HEIDY ALEXANDRA VALENCIA y JOVANNY PULIDO RODRIGUEZ, que se encuentren ubicados en la dirección CALLE 12D SUR No. 4-26, ESTE BLOQUE 28, APTO 602, de Bogotá, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$40.000.000.00

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura,. **Librese despacho comisorio**.

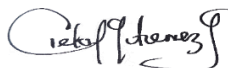
Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 84 2018 620

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita se oficie a la EPS SANITAS, para que se sirva informar sobre el tipo de afiliación que tiene la demandada.

Como quiera que el memorialista acreditó derecho de petición dirigido a EPS SANITAS, para la búsqueda de información como datos de ubicación, datos del empleador, fecha de ingreso y retiro, de la demandada MARILUZ SANDOVAL TORRES, identificada con CC. No. 52.313.638, el Despacho accede a ello, en razón, al derecho de petición negado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a EPS SANITAS para que informe a este despacho, toda la información como datos de ubicación, datos del empleador, ingreso y retiro de la aquí demandada, MARILUZ SANDOVAL TORRES, identificada con CC. No. 52.313.638. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

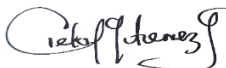
Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 64 2017 0203

Al Despacho el escrito presentado por la parte demandada, señora CECILIA CRUZ DE SANTANA, en donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 19 2018 – 0132

Al Despacho el informe presentado por la demandada señora MARIA ALEXANDRA CHAPARRO MARTINEZ, en que solicita la corrección del oficio sobre la entrega del vehículo que se encuentra en el parqueadero Banco Pichincha, y además solicita que se le informe al parqueadero sobre las tarifas que debe aplicar para que pueda obtener la rebaja del 50% del costo del parqueadero.

De una revisión del proceso se observa que en el oficio de levantamiento de medida, se expresó que se debía entregar al que tenía el vehículo en el momento de la captura, por lo tanto, el despacho considera necesario ordenar la entrega del vehículo la demandada MARIA ALEXANDRA CHAPARRO MARTIENZ, identificada con la CC. 1.033.683.200, y sobre el pago de los costos de parqueadero, el Juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento, por no ser de resorte de este Despacho indicar a quien corresponde el pago de los servicios prestados por concepto de custodia, almacenamiento y bodegaje, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE la entrega del vehículo cautelado a la demandada MARIA ALEXANDRA CHAPARRO MARTINEZ, identificada con la CC. 1.033.683.200. **Ofíciense al parqueadero Banco Pichincha.-**

2.-ABSTENERSE de emitir pronunciamiento, sobre el pago de las costos del parqueadero por las razones expresadas en el proveído.

El oficio envíese conforme lo ordena el artículo 11 el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 76 2018 0178

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, en donde allega actualización de liquidación del crédito, solicita oficiar al Banco Agrario para que proceda a consignar el pago con abono en cuenta.

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 86; revisada cuidadosamente dicha liquidación allegada en folio 86, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla y por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y además, de una revisión del proceso se observa que el Banco Agrario (fl. 80) informé que hay título en el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, siendo lo procedente ordenar oficiarle para que realice la conversión de los títulos judiciales y se ordene su entrega con autorización de abono a cuenta, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ROSA CRISTINA LOPEZ PIÑERES, con C.C. 52.327.847, y FABIO BONILLA NARANJO, con C.C. 19.389.965 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- Una vez se realice la conversión de los títulos judiciales ingrese el proceso para ordenar la entrega de títulos con ABONO A CUENTA.

3.- APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE **(\$20.315.735,59).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2013 0989

Al Despacho con solicitudes allegadas por la Dra. PIEDAD CONSTANZAVELASCO CORTES, en donde solicita el envío del auto de fecha del 6 de Febrero del 2020, y además petición del Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, en donde solicita corrección del 30 de Octubre del 2020, donde se fijó fecha de remate para el día 6 de Abril del 2020.

De una revisión del proceso, se puede observar que la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, ya no es la apoderada de la parte actora, pues el apoderado actual es el Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, quien actúa en causa propia, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente.

Como quiera que por error de involuntario se fijó la fecha de 14 del Abril del 2020, para el remate del bien cautelado, siendo lo procedente ordenar la corrección del auto del 30 de Octubre del 2020 (fl. 64 c2), indicando que la hora de las 2:00 p.m. del día 14 de Abril del **2021**, para llevar a cabo el remate del bien mueble cautelado, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

2.- CORRÍJASE en numeral 2 del auto del 30 de Octubre del 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **2.-SEÑÁLESE** la hora de las 2:00 p.m. del día 14 de Abril del 2021, para llevar a cabo el remate del bien mueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

3.- EL presente auto forma parte integral del auto del 30 de Octubre del 2020.-

4.- LOS demás actos surtidos en el auto del 30 de Octubre del 2020 se mantienen incólumes.

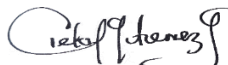
Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 28 2017 0160

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, en donde solicita se requiera al Juzgado 56º Civil Municipal de Bogotá, para se sirva oficiar lo correspondiente al embargo de remanentes en el proceso No. 2017-00001.

De una revisión del expediente se observa que los oficios a los que se refiere el apoderado ya se encuentran en el expediente, por tanto será negada la petición, en razón a que la misma, se encuentra resuelta, siendo lo procedente ordenar el envío de los mencionados oficios a la parte actora para su debido tramite, o que se le agende cita para su retiro, conforme al Decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta.

2.- ENVÍENSE los oficios de desembargo a la parte demandante **o AGÉNDESE** cita para que el memorialista retire el oficio para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 71 2013 047

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. NÉSTOR ALEXANDER USECHE PÉREZ, en donde solicita la corrección de la fecha de remate fijada en la providencia del 30 de Octubre del 2020.

Como quiera que por error involuntario se fijó la fecha de 6 del Abril del 2020, para el remate del bien cautelado, siendo lo procedente ordenar la corrección del auto del 30 de Octubre del 2020 (fl. 177), indicando que la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m) del día Seis (06) de Abril del **2021**, para llevar a cabo el remate del bien mueble cautelado, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia

RESUELVE

1.- CORRÍJASE en numeral 2 del auto del 30 de Octubre del 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: “**2.-SEÑÁLESE** la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m) del día Seis (06) de Abril del 2021, para llevar a cabo el remate del bien mueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.”

2.- EL presente auto forma parte integral del auto del 30 de Octubre del 2020.-

3.- LOS demás actos surtidos en el auto del 30 de Octubre del 2020 se mantienen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario